



Expediente n.º: 547/2026

Asunto: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXÁMENES – Villaverde del Río

ISMAEL RODRIGUEZ ALONSO (1 de 1)
SECRETARIO GENERAL
Fecha Firma: 26/05/2026
HASH: 2a0f05ee115190e9597f16d4d0be1f



Diligencia para hacer constar que, por acuerdo plenario en sesión ordinaria celebrada el 26 de marzo de 2026, fue aprobada provisionalmente por mayoría absoluta la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Exámenes del Excmo. Ayuntamiento de Villaverde del Río, firmada por la Alcaldía con fecha 03/03/2026 (CSV 46YP4PRMXD79XM99XAJQJC5RM) y que concluido el período de información pública, al no constar reclamaciones, se entiende aprobada definitivamente. Se acompaña la presente diligencia junto con anexo que contiene el texto íntegro.

Procediéndose a la publicación del Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro del mismo, en el Portal de Transparencia en la Sede Electrónica de este Excmo. Ayuntamiento de Villaverde Río (<https://villaverdedelrio.sedelectronica.es/>) y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, entrando en vigor según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de fecha 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Diligencia que extiendo yo, como Secretario General, para constancia.

En Villaverde del Río, en la fecha de la firma electrónica al margen.

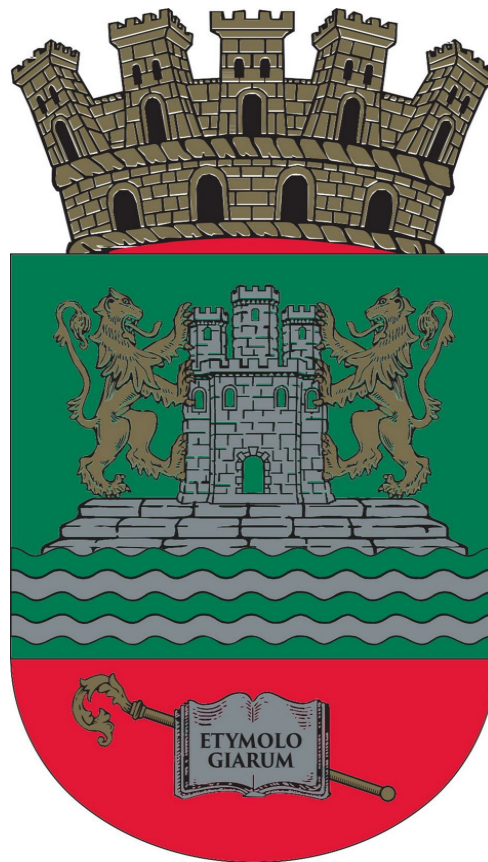
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Ismael Rodríguez Alonso





ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXÁMENES



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
VILLAVERDE DEL RÍO**





Expediente n.º: 547/2026

Asunto: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXÁMENES – Villaverde del Río

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

D. José M^a Martín Vera, Alcalde Presidente de Excmo. Ayuntamiento de Villaverde del Río (Sevilla) en ejercicio de las atribuciones que me confiere la legislación de régimen local, emito el siguiente proyecto la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen:

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según redacción dada a los dos últimos por Ley 25/1998, de 13 de julio, se establece la tasa por Derechos de Examen.

I. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.
2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa a que se refiere el apartado anterior no se realicen, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.





II. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3º.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

III. DEVENGO.

Artículo 4º.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas que no se tramitará hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente.

IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5º.

Las tarifas que corresponden satisfacer por los procesos selectivos regulados en esta Ordenanza, serán las siguientes:

Grupo o Escala A1: 61,40€

Grupo o Escala A2: 61,40 €

Grupo o Escala B: 48,14 €

Grupo o Escala C1: 48,14 €

Grupo o Escala C2: 48,14 €

Grupo o Escala E: 36,33 €

V. NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 6º.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultáneamente con la solicitud de inscripción.
2. La gestión de la tasa se efectuará por los Servicios convocantes de las pruebas selectivas.





VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7º.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 8º.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DIPOSICIONES FINALES.

Primera. La presente Ordenanza entrara en vigor el día siguiente de su publicación el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de 2 meses a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

En Villaverde del Río, a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE PRESIDENTE,

Fdo. José Mª Martín Vera

